



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2013-2014**



Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley 2991/2013-CR presentado por el Grupo Parlamentario PPC-APP, a iniciativa del señor congresista **Juan Carlos Eguren Neuenschwander**, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Proyecto de Ley 2999/2013-CR por el Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, a iniciativa del señor congresista **Mauricio Mulder Bedoya**, mediante el cual se propone una ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Proyecto de Ley 3017/2013-CR presentado por el Grupo Parlamentario PPC-APP, a iniciativa del señor congresista **Alberto Beingolea Delgado**, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos e incorpora el artículo 183-B al Código Penal.

I. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

En el **Proyecto de Ley 2991/2013-CR**, con el objeto de cumplir con estándares internacionales en materia de cibercriminalidad, se propone la modificación de los artículos 2, 3, 4, 7, 8 y 10 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, así como la incorporación del artículo 12 a la referida Ley. Del mismo modo, se plantea la modificación de los artículos 162 y 323 del Código Penal y la incorporación del artículo 317-B al mismo cuerpo legal. Por otro lado, se formula la reforma del artículo 230 del Código Procesal Penal y, finalmente, la derogación del artículo 6 y la Undécima Disposición Complementaria de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Por su parte, en el **Proyecto de Ley 2999/2013-CR** se propone modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, la Tercera y la Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, así como derogar sus artículos 6 y 8. Finalmente, se plantea modificar el artículo 162 del Código Penal.

Por último, en el **Proyecto de Ley 3017/2013-CR** se propone modificar la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, así como la incorporación del artículo 183-B al Código Penal referido al delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales.





II. OPINIONES

a) Opiniones o información solicitadas

En relación con el **Proyecto de Ley 2991/2013-CR**, se solicitaron las siguientes opiniones:

- Por Oficio N° 281-CJ-DDHH-CR/2013-2014 de 03 de diciembre de 2013, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Por Oficio N° 282-CJ-DDHH-CR/2013-2014 de 03 de diciembre de 2013, se solicitó opinión al Poder Judicial.
- Por Oficio N° 283-CJ-DDHH-CR/2013-2014 de 03 de diciembre de 2013, se solicitó opinión al Ministerio Público.

En relación con el **Proyecto de Ley 2999/2013-CR**, se solicitaron las siguientes opiniones:

- Por Oficio N° 287-CJ-DDHH-CR/2013-2014 de 03 de diciembre de 2013, se solicitó opinión al Poder Judicial.
- Por Oficio N° 288-CJ-DDHH-CR/2013-2014 de 03 de diciembre de 2013, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Por Oficio N° 289-CJ-DDHH-CR/2013-2014 de 03 de diciembre de 2013, se solicitó opinión al Ministerio Público.
- Por Oficio N° 171-CJ-DDHH-CR/2013-2014 de fecha 12 de noviembre de 2013, se solicitó opinión al consultor de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Felipe Villavicencio Terreros.

b) Opiniones e información recibidas

Hasta la elaboración de presente dictamen, sólo se ha recibido la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Oficio N° 819-2013-JUS/DVM de 6 de diciembre de 2013 con diversas observaciones y propuestas que razonablemente han sido recogidos en el texto sustitutorio.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal





- Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.
- Convenio sobre la Cibercriminalidad (Convenio de Budapest).

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Con posterioridad a la promulgación de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, se ha evidenciado que algunas de sus disposiciones son incompatibles con los estándares previstos en el Convenio sobre la Cibercriminalidad (Convenio de Budapest). Así, en la redacción típica de los delitos de acceso ilícito (Artículo 2), atentado contra la integridad de datos informáticos (Artículo 3), atentado contra la integridad de sistemas informáticos (Artículo 4), interceptación de datos informáticos (Artículo 7), fraude informático (Artículo 8) y abuso de mecanismos y dispositivos (Artículo 10) no se ha establecido la calidad de deliberada e ilegítima de las conductas.

En efecto, los referidos delitos encuentran reconocimiento en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del Convenio de Budapest en los que en todos los casos se hace referencia a la posibilidad de preverlos en el derecho interno en tanto sean de naturaleza deliberada e ilegítima.

En los **Proyectos de Ley 2091/2013-CR y 2099/2013-CR** se coincide en plantear las reformas en el sentido expuesto, esto es, incorporar en la tipicidad de los citados delitos la calidad de deliberada e ilegítima de las conductas, propuestas que se adoptan en el texto sustitutorio del presente dictamen.

En relación con la labor de hacer compatibles el derecho penal peruano en la tipificación de los delitos informáticos con el estándar internacional en la materia previsto en el Convenio de Budapest, los **Proyectos de Ley 2091/2013-CR y 2099/2013-CR** también coinciden en incorporar la exención de responsabilidad penal establecida en el artículo 6.2 del Convenio de Budapest a la Ley de Delitos Informáticos. La Comisión admite la propuesta legal recogiendo el planteamiento del **Proyecto de Ley 2091/2013-CR** por contener mejor técnica legislativa que el **Proyecto de Ley 2099/2013-CR**, esto es, incorporar el artículo 12 (Exención de responsabilidad penal) a la Ley de Delitos Informáticos mediante la cual las personas que usen tecnologías con el propósito de llevar a cabo pruebas autorizadas u otros procedimientos destinados a proteger sistemas y datos informáticos aun cuando la conducta esté prevista como delito en la referida ley.

En este estado, referido a la adopción de medidas de derecho interno para adecuar el ordenamiento jurídico nacional al Derecho Internacional, es necesario hacer una aclaración respecto a uno de los fundamentos expuestos en la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 2099/2013-CR**. En el referido proyecto se señala que la Ley de Delitos Informáticos "debió ser desarrollada luego de que el Perú se suscriba (*sic*) al Acuerdo de Budapest (*sic*)". Sin embargo, seguir ese lineamiento o propuesta resulta inconveniente puesto que implica renunciar a la potestad soberana del Estado peruano de legislar en materia penal con el objeto de prevenir y sancionar los delitos informáticos y postergar indefinidamente la posibilidad de que el Perú sea Estado parte del Convenio de Budapest.





Los Estados poseen, no sólo la potestad de legislar, sino también, el deber de hacerlo y ello no está condicionado a la ratificación o adhesión de tratados internacionales. La referida obligación se encuentra prevista en el artículo 44 de la Constitución Política que consagra en su primer párrafo lo siguiente:

“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

El artículo 90 de la Constitución prescribe que “El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República”. Entre las atribuciones del Congreso se encuentra el de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el artículo 102 de la citada norma suprema. Precisando, de conformidad con el artículo 107 constitucional tienen iniciativa legislativa el presidente de la República, los congresistas de la República y, en las materias que les son propias, los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los colegios profesionales, así como los ciudadanos y ciudadanas que ejercen la iniciativa legislativa conforme a ley. Lo anterior es compatible con potestad del Congreso de la República para delegar la facultad de legislar al Poder Ejecutivo, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa, en aplicación del artículo 104 de la Constitución Política.

Como es posible verificar, la Constitución Política no condiciona la obligación de legislar a la existencia de un tratado internacional. De ahí que el Estado peruano tenga la plena potestad de establecer su propia política criminal en la prevención y sanción de los delitos informáticos. En ese sentido, el deber de prevenir y sancionar la cibercriminalidad es una obligación jurídica estatal propia que debe ser cumplida por el Estado peruano.

En esa misma línea argumentativa y considerando lo expuesto en el **Proyecto de Ley 2099/2013-CR** sobre que la Ley de Delitos Informáticos “debió ser desarrollada luego de que el Perú se suscriba (*sic*) al Acuerdo de Budapest (*sic*)”, es fundamental precisar cuáles son los mecanismos establecidos para que los Estados estén jurídicamente obligados por las previsiones del Convenio de Budapest.

El artículo 36 del Convenio de Budapest prevé que sólo los Estados miembros del Consejo de Europa y los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración pueden firmar o suscribir el tratado. En Estado peruano no es Estado miembro del Consejo de Europa y no participó en la elaboración del citado tratado, por lo que es un imposible jurídico que el Perú lo suscriba.

En aplicación de los artículos 36.2 y 37 del Convenio de Budapest, el Perú no podría ratificar, aceptar ni aprobar el Convenio para obligarse por el mismo, sólo y exclusivamente podría adherirse al Convenio. Esa adhesión sólo será posible si el Comité de Ministros del Consejo de Europa, previa consulta con los Estados contratantes del Convenio y habiendo





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

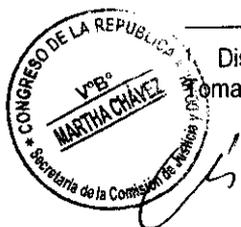
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

obtenido su consentimiento unánime, invita a adherirse al Convenio a cualquier Estado que no sea miembro del Consejo de Europa y que no haya participado en su elaboración. Esa decisión se adopta respetando la mayoría establecida en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa y con el voto unánime de los representantes de los Estados contratantes con derecho a formar parte del Comité de Ministros.

En función de lo señalado, el Perú para ser parte del Convenio de Budapest deberá iniciar un proceso diplomático, si acaso así no se viniera realizando actualmente, para que el Estado esté obligado por el citado Convenio. No obstante, ese proceso no está restringido a ese proceso diplomático sino que con él, se debe demostrar muestras claras de cumplir con los estándares establecidos en el Convenio de Budapest como lo es, en efecto, la adopción de la Ley 30096, ley de Delitos Informáticos y ahora como es su perfeccionamiento.

En ese mismo camino seguro se encuentran otros Estados de las Américas, como lo son, Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Panamá que hasta la fecha, de acuerdo con la información oficial ofrecida en el portal web del Consejo de Europa, no son parte del Convenio de Budapest. De conformidad con esa misma fuente, los únicos Estado que se encuentran obligados por el referido tratado son República Dominicana y Estados Unidos de Norte América. Así se puede observar en el siguiente cuadro:

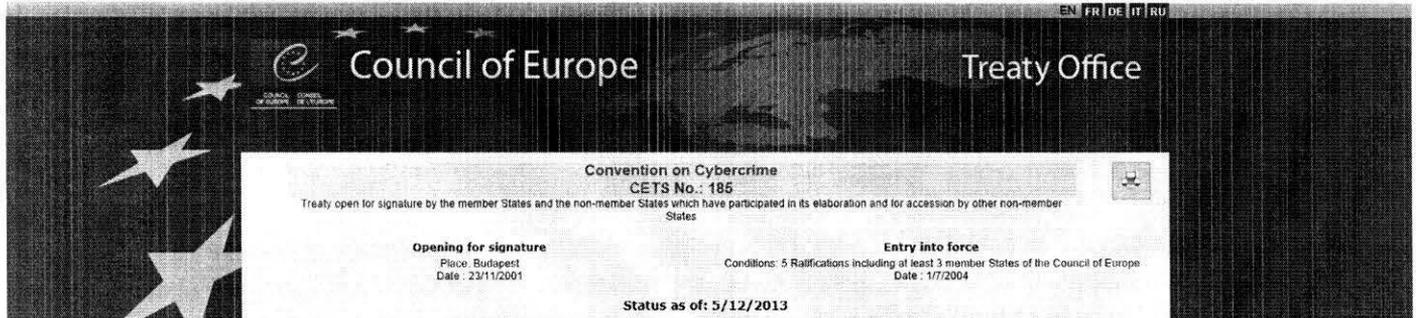
Disponible en: <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=185&CM=8&DF=&CL=ENG>
Tomado el 5 de diciembre de 2013.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.



Non-members of the Council of Europe

	Signature	Ratification	Entry into force	Notes	R.	D.	A.	T.	C.	O.
Argentina										
Australia		30/11/2012 a	1/3/2013		X		X			
Canada	23/11/2001									
Chile										
Colombia										
Costa Rica										
Dominican Republic		7/2/2013 a	1/6/2013			X	X			
Israel										
Japan	23/11/2001	3/7/2012	1/11/2012		X	X	X			
Mauritius		15/11/2013 a	1/3/2014					X		
Mexico										
Morocco										
Panama										
Philippines										
Senegal										
South Africa	23/11/2001									
United States of America	23/11/2001	29/9/2006	1/1/2007		X	X	X			

Finalmente, la técnica de implementación de los estándares internacionales (no de obligaciones internacionales) en materia de cibercriminalidad que viene desplegando el Estado peruano es la más adecuada, esto es, adoptar disposiciones legales de derecho interno *ex ante* a su vinculación por un tratado internacional que podría generarle, si no tiene su legislación perfeccionada, responsabilidades internacionales ulteriores.

*

*

*

Los **Proyectos de Ley 2999/2013-CR** y **3017/2013-CR** proponen la modificación del artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos referido al delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, señalando que su comisión también puede realizarse a través de cualquier otro medio, incluyendo los medios tecnológicos. Al respecto, la Comisión acepta la propuesta puesto que sería incongruente establecer que el delito en estudio se perpetra solo mediante TICs y no también de manera directa o personal sin mediar dichos medios tecnológicos. En ese sentido, es aceptable considerar que las proposiciones de naturaleza sexual o pornográfica se producen en una realidad tanto física como virtual. Asimismo, la Comisión considera que la referencia a *las tecnologías de la información o de la comunicación* establecida en el tipo penal es amplia y genera conflictos con el principio de legalidad, por ello se plantea en el texto sustitutorio su sustitución por el uso de internet u otros medios análogos.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

El **Proyecto de Ley 2991/2013-CR** plantea la derogación del artículo 6 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos con el objeto de trasladarlo al Código Penal en la sección más apropiada, esto es, en el capítulo que prevé los delitos contra la tranquilidad pública mediante la incorporación del artículo 317-B para tipificar el delito de tráfico ilegal de datos con una redacción más apropiada y más comprensiva de delitos que afectan la seguridad ciudadana. La derogación del artículo 6 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, se encuentra también propuesta en el **Proyecto de Ley 2999/2013-CR**. La Comisión coincide con la derogación del referido artículo pero considera que tanto se trata del tráfico ilegal de datos personales ligado a la esfera privada de las personas naturales, su consagración más apropiada estaría dentro del capítulo de los delitos contra la intimidad, esto es, con la incorporación del nuevo artículo 154-A al Capítulo II del Título IV del Libro Segundo del Código Penal y permitiendo que su persecución, en tanto ligado a la seguridad ciudadana, sea mediante el ejercicio público de la acción penal, por lo que se plantea en el texto sustitutorio la modificación del artículo 158 del mismo cuerpo de leyes.

El delito de tráfico ilegal de datos fue incorporado con la Ley 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la Finalidad de Combatir la Inseguridad Ciudadana, y tuvo por objeto la prevención y sanción de los actos preparatorios mediante los cuales diversos agentes trafican con información relativa, entre otros, a la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral y financiera perteneciente a una persona con el objeto de cometer delitos. En consecuencia, no se trata propiamente de un delito informático, motivo por el cual se hace necesaria su reforma en los términos expuestos en la fórmula legal planteada.

Del mismo modo, en el **Proyecto de Ley 2091/2013-CR** se propone una nueva redacción del delito de interferencia telefónica previsto en el artículo 162 del Código Penal, modificado por Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos y del delito de interceptación de datos informáticos previsto en el artículo 7 de la citada ley, en el extremo de precisar una de sus agravantes para hacerla más taxativa y sistemática con lo demás que contiene el ordenamiento jurídico peruano.

Los referidos delitos prevén como agravante que cuando la interceptación telefónica o de datos recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial *de conformidad con las normas de la materia*. Se ha indicado que esa redacción es amplia y deja al arbitrio absoluto del juzgador para determinar qué información podrá ser clasificada como *secreta, reservada o confidencial*. No obstante, dicha determinación se encuentra prevista en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De ahí que sea necesario precisar que la aplicación de la agravante del delito de interceptación telefónica cuando afecte sobre información calificada como *secreta, reservada o confidencial* debe hacerse de conformidad y de manera complementara con la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y así evitar interpretaciones no ajustadas a derecho.

En relación con los delitos de interceptación de datos informáticos, de interferencia telefónica y de tráfico ilegal de datos personales, a propuesta de la señora congresista Rosa Mavila León, se incorporan agravantes cuando el agente cometa cualquiera de los delitos mencionados como integrante de una organización criminal.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Igualmente, en el **Proyecto de Ley 2091/2013-CR** se indica que se ha evidenciado que la incorporación de la posibilidad que la discriminación sea cometida a través de las tecnologías de la información o de la comunicación (TICs) es inadecuada al referido delito.

De acuerdo con el artículo 323 del Código Penal, comete discriminación el que anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de una persona o grupo de personas reconocidos en la ley, la Constitución o en los tratados de los cuales el Perú es parte, basado en cualquier motivo arbitrario. En aplicación de dicho marco normativo, es poco probable que mediante el uso de las tecnologías de la información o de la comunicación se pueda discriminar a las personas. De ahí que no sea admisible plantear, por ejemplo, que la persona que usa su cuenta de *facebook* o de *twitter* para oponerse al matrimonio gay pueda terminar sancionada por el delito de discriminación mediante el uso de las tecnologías de la información o de la comunicación, puesto que con dicho comportamiento se debe lograr que una persona sea anulada o menoscabada en el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, aun cuando es improbable que la discriminación se perpetre mediante el uso de las TICs o a través de internet o cualquier medio análogo, como se plantea en el texto sustitutorio por ser taxativo a diferencia de las TICs, es preferible no dejar un vacío legal en la prevención de la discriminación. A pesar de ello, debe quedar plenamente claro que las meras expresiones a favor o en contra de determinado tema es una conducta atípica para efectos del delito de discriminación, aun cuando se realice mediante el internet y se encuentra en el ámbito del ejercicio de la libertad de expresión.

En todo caso, el uso de las tecnologías de la información o comunicación están estrechamente ligado a otro injusto penal, previsto en el mismo artículo 323 del Código Penal, en el extremo que tipifica "El que [...] incita o promueve en forma pública actos discriminatorios", esto es, el delito de incitación a la discriminación, con el que no se requiere que se produzca la discriminación sino el simple hecho de la incitación o promoción de la discriminación, esto es, el comportamiento del agente mediante el cual se estimula públicamente a la discriminación.

En consecuencia, se hace indispensable incorporar en la agravante del último párrafo del artículo 323 del Código Penal que no sólo la discriminación se puede realizar mediante el uso de internet u otros medios análogos, sino fundamentalmente también la incitación y promoción a la discriminación como se señala en el texto sustitutorio propuesto y haciéndolo compatible con los estándares previstos en el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos.

En relación con la reforma al Código Procesal Penal, en el **Proyecto de Ley 2091/2013-CR** se hace referencia a una comunicación del Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 1441-2013-IN/DM de 18 de noviembre de 2013, en la que ha expresado su preocupación sobre la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, la cual reforma el artículo 230 del Código Procesal Penal, considerando que la misma colisiona con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1152 que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

En concreto, la preocupación del Ministerio del Interior se encuentra en que la Ley de Delitos Informáticos impediría que la Policía Nacional del Perú conjuntamente con el Ministerio Público y con previa autorización judicial, puedan acceder directamente y durante las 24 horas del día a *consultas en línea, especialmente a los registros de ingreso y desactivación de números en el sistema* de las empresas concesionarias o entidades a cargo de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Dicha preocupación se ha expresado de la lectura conjunta de las disposiciones legales citadas en el primer párrafo:

Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos (Reforma al artículo 230 del Código Procesal Penal)	Decreto Legislativo 1152 que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial
<p>“Artículo 230. Intervención o grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación (...) 4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones, así como la información sobre la identidad de los titulares del servicio, los números de registro del cliente, de la línea telefónica y del equipo, del tráfico de llamadas y los números de protocolo de internet, que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se le citare como testigo al procedimiento. El juez fija el plazo en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso en particular.”</p> <p>Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos o software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional. (...)”</p>	<p>Primera Disposición Complementaria Final [...] La Policía Nacional del Perú, conjuntamente con el Ministerio Público, combatirá la criminalidad organizada, mediante uso de mecanismos tecnológicos, para lo cual, en cumplimiento de un mandato judicial, las concesionarias o entidades a cargo de los servicios públicos de telecomunicaciones, a través de consultas en línea brindarán acceso directo, seguro y permanente, las 24 horas del día, especialmente a los registros de ingreso y desactivación de números en el sistema. Los concesionarios están obligados a guardar la información antes aludida por un periodo no menor a tres años.</p>

La proposición legislativa en estudio es admitida por la Comisión puesto que se plantea con el objeto de evitar interpretaciones dispares en la ley, en detrimento del efectivo combate contra el crimen organizado cometido mediante tecnologías de la información y de la comunicación.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

No obstante, es del caso aclarar que la incorporación de un plazo máximo de 30 días para la entrega de información por parte de las entidades concesionarias de servicios de telecomunicación y de entidades bancarias o financieras (Artículos 230 y 235 del Código Procesal Penal) fue con el objeto de encontrar efectividad en la entrega de dicha información en el contexto de una investigación penal. Se debe apreciar que el plazo de 30 días es un plazo máximo en el que el juez, valorando las circunstancias especiales del caso, establecerá un plazo menor o igual a 30 días, incluso de 24 horas. Dicha previsión reemplazó al plazo indeterminado de la *entrega inmediata* de la información requerida judicialmente que en la práctica no surtía efectos.

Con dichas incorporaciones se adoptaron las Disposiciones Finales Complementarias Décima y Undécima que preveían la obligación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones de regular e imponer multas por incumplimiento de entrega de información señalada en el párrafo anterior.

Sin embargo, como se ha indicado dicha previsión legal estaría generando inconvenientes en su aplicación por encontrarse en una eventual colisión con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1152, por lo que su modificación apremia en ese sentido volviendo a la redacción original, esto es, hasta la reforma prevista en la Ley de 30077, Ley contra el Crimen Organizado, esto es, la modificación del numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal.

En esa misma línea, si bien la Comisión aprecia que es necesario volver a la redacción legal aprobada por la Ley contra el Crimen Organizado, no concuerda con derogar la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley de Delitos Informáticos puesto que así como se han establecido los apremios frente al incumplimiento de la entrega de información por parte de entidades bancarias o financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el ámbito del levantamiento del secreto bancario, la misma consecuencia debe continuar previéndose para las empresas de telecomunicaciones sujetas a la supervisión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones con el texto sustitutorio propuesto en el presente dictamen.

Finalmente, se recoge la propuesta planteada en los **Proyectos de Ley 2999/2013-CR y 3017/2013-CR**, respecto de la incorporación del Centro de respuesta temprana del gobierno para ataques cibernéticos (Pe-CERT), la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) y los Organismos Especializados de Fuerzas Armadas, como instituciones técnicas especializadas en la investigación de este tipo de delitos. Se modifica así la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos. La presencia de todas ellas contribuirá decididamente en la preparación de una estrategia íntegra y complementaria para lograr tal finalidad.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Los efectos en el ordenamiento jurídico que generarán las reformas propuestas pueden evidenciarse en el siguiente cuadro comparativo:

LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
<p data-bbox="215 539 1088 576">LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS</p> <p data-bbox="215 608 1088 756">Artículo 2. Acceso ilícito El que accede sin autorización a todo o en parte de un sistema informático, siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.</p> <p data-bbox="215 791 1088 847">Será reprimido con la misma pena, el que accede a un sistema informático excediendo lo autorizado.</p> <p data-bbox="215 882 1088 1031">Artículo 3. Atentado a la integridad de datos informáticos El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa.</p> <p data-bbox="215 1066 1088 1214">Artículo 4. Atentado a la integridad de sistemas informáticos El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa.</p> <p data-bbox="215 1249 1088 1343">Artículo 5. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, contacta con</p>	<p data-bbox="1111 539 1984 576">LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS</p> <p data-bbox="1111 608 1984 756">Artículo 2. Acceso ilícito El que sin autorización accede ilegítimamente a todo o en parte de un sistema informático, siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.</p> <p data-bbox="1111 791 1984 847">Será reprimido con la misma pena, el que accede a un sistema informático excediendo lo autorizado.</p> <p data-bbox="1111 882 1984 1031">Artículo 3. Atentado a la integridad de datos informáticos El que deliberada e ilegítimamente daña, introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa.</p> <p data-bbox="1111 1066 1984 1214">Artículo 4. Atentado a la integridad de sistemas informáticos El que deliberada e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa.</p> <p data-bbox="1111 1249 1984 1343">Artículo 5. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce</p>



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 7. Interceptación de datos informáticos

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con las normas de la materia.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.

Artículo 8. Fraude informático

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una

años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 7. Interceptación de datos informáticos

El que **deliberada e ilegítimamente** intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidos a un sistema informático, originados en un sistema informático o efectuado dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la **Ley de transparencia y acceso a la información pública**.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.

Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores.

Artículo 8. Fraude informático

El que **deliberada e ilegítimamente** procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de

12



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días-multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

El que fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización, uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Coordinación interinstitucional de la Policía Nacional con el Ministerio Público

La Policía Nacional del Perú fortalece al órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación con el Ministerio Público. A fin de establecer mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público, la Policía Nacional centraliza la información aportando su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución de los delitos informáticos, y desarrolla programas de protección y seguridad.

libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días-multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

El que **deliberada e ilegítimamente** fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización, uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

Artículo 12. Exención de responsabilidad penal (INCORPORACIÓN)

Está exento de responsabilidad penal el que realiza las conductas descritas en los artículos 2, 3, 4 y 10 con el propósito de llevar a cabo pruebas autorizadas u otros procedimientos autorizados destinados a proteger sistemas informáticos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y otros organismos especializados

La Policía Nacional del Perú fortalece el órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación con el Ministerio Público. A fin de establecer mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público, **el Centro de respuesta temprana del gobierno para ataques cibernéticos (Pe-CERT), la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) y los Organismos Especializados de las Fuerzas Armadas**, la Policía Nacional centraliza la información aportando su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la

13



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

CUARTA. Cooperación operativa

Con el objeto de garantizar el intercambio de información, equipos de investigación conjuntos, transmisión de documentos, interceptación de comunicaciones, y demás actividades correspondientes para dar efectividad a la presente Ley, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Poder Judicial y los operadores del sector privado involucrados en la lucha contra los delitos informáticos deben establecer protocolos de cooperación operativa reforzada en el plazo de treinta días desde la vigencia de la presente Ley.

UNDÉCIMA. Regulación e imposición de multas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones establece la escala de multas atendiendo a las características, complejidad y circunstancias de los casos aplicables a las empresas bajo su supervisión que incumplan con la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

El juez, en el término de setenta y dos horas, pone en conocimiento del órgano supervisor la omisión incurrida por la empresa, con los recaudos correspondientes sobre las características, complejidad y circunstancias del caso particular, a fin de aplicarse la multa correspondiente.

adecuada persecución de los delitos informáticos, y desarrolla programas de protección y seguridad.

CUARTA. Cooperación operativa

Con el objeto de garantizar el intercambio de información, los equipos de investigación conjuntos, la transmisión de documentos, la interceptación de comunicaciones y demás actividades correspondientes para dar efectividad a la presente Ley, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, **el Centro de respuesta temprana del gobierno para ataques cibernéticos (Pe-CERT), la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), Organismos Especializados de las Fuerzas Armadas** y los operadores del sector privado involucrados en la lucha contra los delitos informáticos deben establecer protocolos de cooperación operativa reformada en el plazo de treinta días desde la vigencia de la presente Ley.

UNDÉCIMA. Regulación e imposición de multas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones establece las multas aplicables a las empresas bajo su supervisión que incumplan con la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

Las empresas de telecomunicaciones organizan sus recursos humanos y logísticos a fin de cumplir con la debida diligencia y sin dilación la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal.

El juez, en el término de setenta y dos horas, pone en conocimiento del órgano supervisor la omisión incurrida por la empresa **a fin de que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones aplique** la multa correspondiente.

14



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO PENAL
<p>Artículo 158. Acción privada Los delitos previstos en este Capítulo son perseguibles por acción privada.</p> <p>Artículo 162. Interferencia telefónica El que, indebidamente, interfiere o escucha una conversación telefónica o similar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>Si el agente es funcionario público, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con las normas de la materia.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años, cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.</p>	<p>Artículo 154-A. Tráfico ilegal de datos personales (INCORPORACIÓN) El que ilegítimamente comercializa o vende información no pública relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga sobre una persona natural, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p>Si agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 158. Ejercicio de la acción penal Los delitos previstos en este Capítulo son perseguibles por acción privada, salvo en el caso del delito previsto en el artículo 154-A.</p> <p>Artículo 162. Interferencia telefónica El que, indebidamente, interfiere o escucha una conversación telefónica o similar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>Si el agente es funcionario público, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la Ley de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años, cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.</p> <p>Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los</p>

15



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

<p>Artículo 323. Discriminación El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.</p> <p>Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36.</p> <p>La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental, o si se realiza a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.</p>	<p>supuestos anteriores.</p> <p>Artículo 183-B. Proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes (INCORPORACIÓN) El que contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36.</p> <p>Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36.</p> <p>Artículo 323. Discriminación e incitación a la discriminación El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.</p> <p>Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36.</p> <p>La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación, la incitación o promoción de actos discriminatorios se ha materializado mediante actos de violencia física o mental o a través de internet u otro medio análogo.</p>
---	--

16



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 230. Intervención o grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación

(...)

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones, así como la información sobre la identidad de los titulares del servicio, los números de registro del cliente, de la línea telefónica y del equipo, del tráfico de llamadas y los números de protocolo de internet, que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se le citare como testigo al procedimiento. El juez fija el plazo en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso en particular.”

Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos o software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional.

(...).

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 230. Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles

[...]

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, **en forma inmediata**, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas de los 365 días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas **deben** guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigo al procedimiento.

Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos y software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Artículo 6. Tráfico ilegal de datos (ARTÍCULO DEROGADO)*

El que, crea, ingresa, o utiliza indebidamente una base de datos sobre una persona natural o jurídica, identificada o identificable, para comercializar, traficar, vender, promover, favorecer o facilitar información relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga, creando o no perjuicio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

17



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

	<p><i>*El delito de tráfico ilegal de datos ha sido derogado de la Ley de Delitos Informáticos y ha sido recogido con la incorporación del artículo 154-A del Código Penal con una redacción típica que cumple con el contenido del principio de legalidad.</i></p>
--	---

18



* * *

La adopción de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, generó temor en varios sectores de la población por encontrar en ella imprecisiones que harían una eventual aplicación arbitraria. En efecto, se ha identificado que la redacción del artículo 6 de la citada ley, referido al delito de tráfico ilegal de datos, no cumplía con el principio de taxatividad penal. Del mismo modo, se ha evidenciado que la redacción de los delitos propiamente informáticos no cumplían con los estándares previstos en el Convenio de Budapest. Igualmente, se ha tomado debida atención a la redacción típica de los delitos de interceptación de datos informáticos y el de interceptación telefónica respecto a sus agravantes. En ese mismo sentido, no es ajeno al análisis realizado en el presente dictamen los referidos a la comisión del delito de discriminación mediante el uso de internet. Asimismo, ha sido informado especialmente por el Ministerio del Interior que la reforma al artículo 230 del Código Procesal Penal generaría inconvenientes en la lucha contra la cibercriminalidad por parte de la Policía Nacional del Perú.

En atención de lo anterior, se ha incorporado la calidad de *deliberada e ilegítima* a los delitos de acceso ilícito, atentado a la integridad de datos informáticos, atentado a la integridad de sistemas informáticos, interceptación de datos informáticos, fraude informáticos y abuso de mecanismos y dispositivos informáticos. En ese mismo sentido, se ha precisado en las agravantes de los delitos de interceptación de datos informáticos e interceptación telefónica que la información clasificada como secreta, reservada o confidencial es la prevista en la Ley de transparencia y acceso a la información pública. El delito de tráfico ilegal de datos ha sido derogado de la Ley de Delitos Informáticos y se ha incorporado ese delito con una redacción respetuosa del principio de legalidad al Código Penal en su nuevo artículo 154-A, permitiendo además que ese delito sea perseguible mediante el ejercicio público de la acción penal y no privada como lo es para los demás delitos contra la intimidad. Del mismo modo, se ha precisado las agravantes del delito de discriminación e incitación a la discriminación cuando éstas se perpetren mediante el uso de internet. Finalmente, en materia sustantiva, se ha reformado el delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios electrónicos.

En materia procesal se ha atendido la preocupación del Ministerio del Interior en el cumplimiento de las labores de la Policía Nacional del Perú en la persecución de los delitos informáticos. Con ello se han reformado las Tercera, Cuarta y Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Delitos Informáticos garantizando que el Pe-CERT (Centro de respuesta temprana del gobierno para ataques cibernéticos), la ONGEI (Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática) y los Organismos Especializados de las Fuerzas Armadas participen en la coordinación y cooperación interinstitucional con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la ejecución de la política criminal contra la cibercriminalidad; adicionalmente, se ha establecido expresamente la obligación de las empresas de telecomunicaciones de brindar la información inmediata a las instituciones competentes referente al levantamiento del secreto de las comunicaciones.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

En consecuencia, todos los problemas detectados en la Ley de Delitos Informáticos serían resueltos con la adopción la reforma propuesta en el texto sustitutorio del presente dictamen, lo cual permite concluir que el planteamiento contiene mayores beneficios que costos.

* * *

Por otro lado, se deja constancia que en la elaboración del **Proyecto de Ley 2991/2013-CR** participó activamente el congresista Alberto Beingolea Delgado.

Finalmente, es del caso poner en conocimiento que el congresista Mauricio Mulder Bedoya remitió al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Oficio N° 033-2013-2014-CR/MMB fechado 27 de noviembre de 2013 en el que se refiere al Proyecto de Ley 2999/2013-CR de su autoría y señaló lo siguiente:

“Como quiera que en semanas pasadas he sido objeto de una denuncia penal formulada en mi contra por el delito de difamación, por la ciudadana Monica (*sic*) Vecco, y que en su escrito alude a la referida ley, es mi deber señalar a la usted, de acuerdo al artículo 4 inciso c) del Código de Ética del Congreso de la República, que una derogatoria, podría favorecerme en lo particular, aunque no fuera en lo económico, como señala el artículo, sino, sustantivamente en lo moral.

Aunque la denuncia aludida refiera dispositivos del Código Penal vigentes y que tienen su tipificación en los llamados delitos contra el honor, y no específicamente a un delito informático, no está demás hacer los señalamientos relativos a posibles favorecimientos, a efectos de dejar a salvo la conducta ética que nos corresponde a los Congresistas de la República”.

En el citado documento, el congresista Mulder solicitó dar cuenta del mismo a “los colegas parlamentarios y anexarla al expediente del dictamen respectivo para el cumplimiento de los fines correspondientes.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR** con el siguiente texto:





TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Modifícanse los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Acceso ilícito

El que **deliberada e ilegítima** accede a todo o en parte de un sistema informático, siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

Será reprimido con la misma pena, el que accede a un sistema informático excediendo lo autorizado.”

“Artículo 3. Atentado a la integridad de datos informáticos

El que **deliberada e ilegítimamente** daña, introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa.”

“Artículo 4. Atentado a la integridad de sistemas informáticos

El que **deliberada e ilegítimamente** inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa.”

“Artículo 5. Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos

El que a través de **internet u otro medio análogo** contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.”

“Artículo 7. Interceptación de datos informáticos

El que **deliberada e ilegítimamente** intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidos a un sistema informático, originados en un sistema informático o efectuado





dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la **Ley de transparencia y acceso a la información pública**.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.

Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores."

"Artículo 8. Fraude informático

El que **deliberada e ilegítimamente** procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días-multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social."

"Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

El que **deliberada e ilegítimamente** fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización, uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa."

Artículo 2. Modificación de la Tercera, Cuarta y Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Modifícanse la Tercera, Cuarta y Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los siguientes términos:

"TERCERA. Coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y otros organismos especializados

La Policía Nacional del Perú fortalece el órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación con el Ministerio Público. A fin de establecer mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público, **el Centro de respuesta temprana del gobierno para ataques cibernéticos (Pe-CERT), la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) y los Organismos Especializados de las Fuerzas Armadas**, la Policía Nacional centraliza la información aportando su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución de los delitos informáticos, y desarrolla programas de protección y seguridad."





“CUARTA. Cooperación operativa

Con el objeto de garantizar el intercambio de información, los equipos de investigación conjuntos, la transmisión de documentos, la interceptación de comunicaciones y demás actividades correspondientes para dar efectividad a la presente Ley, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, el **Pe-CERT (Centro de respuesta temprana del gobierno para ataques cibernéticos)**, la **ONGEI (Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática)**, **Organismos Especializados de las Fuerzas Armadas** y los operadores del sector privado involucrados en la lucha contra los delitos informáticos deben establecer protocolos de cooperación operativa reformada en el plazo de treinta días desde la vigencia de la presente Ley.”

“UNDÉCIMA. Regulación e imposición de multas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones establece las multas aplicables a las empresas bajo su supervisión que incumplan con la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

Las empresas de telecomunicaciones organizan sus recursos humanos y logísticos a fin de cumplir con la debida diligencia y sin dilación la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal.

El juez, en el término de setenta y dos horas, pone en conocimiento del órgano supervisor la omisión incurrida por la empresa a fin de que el **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones aplique** la multa correspondiente.”

Artículo 3. Incorporación del artículo 12 a la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Incorpórase el artículo 12 a la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, en los siguientes términos:

“Artículo 12. Exención de responsabilidad penal

Está exento de responsabilidad penal el que realiza las conductas descritas en los artículos 2, 3, 4 y 10 con el propósito de llevar a cabo pruebas autorizadas u otros procedimientos autorizados destinados a proteger sistemas informáticos.”

Artículo 4. Modificación de los artículos 158, 162 y 323 del Código Penal

Modifícanse los artículos 158, 162 y 323 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635 y modificado por Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los siguientes términos:

“Artículo 158. Ejercicio de la acción penal

Los delitos previstos en este Capítulo son perseguibles por acción privada, **salvo en el caso del delito previsto en el artículo 154-A.”**

“Artículo 162. Interferencia telefónica

El que, indebidamente, interfiere o escucha una conversación telefónica o similar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente es funcionario público, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.





La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años, cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.

Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores."

"Artículo 323. Discriminación e incitación a la discriminación

El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36.

La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación, la incitación o promoción de actos discriminatorios se ha materializado mediante actos de violencia física o mental o a través de internet u otro medio análogo."

Artículo 5. Incorporación del artículo 154-A al Código Penal

Incorpóranse los artículos 154-A y 183-A al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 154-A. Tráfico ilegal de datos personales

El que ilegítimamente comercializa o vende información no pública relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga sobre una persona natural, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en el párrafo anterior."

"Artículo 183-B. Propositiones sexuales a niños, niñas y adolescentes

El que contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36.





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36.”

Artículo 6. Modificación del artículo 230 del Código Procesal Penal

Modifícase el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, con el siguiente texto:

“Artículo 230. Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles

[...]

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, **en forma inmediata**, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas de los 365 días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas **deben** guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigo al procedimiento.

Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos y software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional.

[...].”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 6 de la Ley 30096, Ley de Delitos informáticos

Derógase el artículo 6 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Dado en la Sala de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en su Décima Sesión Ordinaria.

Lima, 10 de diciembre de 2013





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

MIEMBROS TITULARES



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
Presidente
(PPC - APP)



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO
Vicepresidente
(Solidaridad Nacional)



3. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. CHEHADE MOYA, OMAR
(Nacionalista Gana Perú)



5. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR
(Perú Posible)



6. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
(Nacionalista Gana Perú)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.



7. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
(Acción Popular - Frente Amplio)



8. MULDER BEDOYA, CLAUDE MAURICE
(Concertación Parlamentaria)

[Handwritten signature]



9. PORTUGAL CATACTORA, MARIANO E.
(Unión Regional)

[Handwritten signature]



10. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



11. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)



12. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)



13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)

[Large handwritten signature]





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.



14. SOLORZANO FLORES, ANA MARÍA
(Nacionalista Gana Perú)



15. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
(Fuerza Popular)



16. URIBE MEDINA, CENAIDA
(Nacionalista Gana Perú)



17. URQUIZO MAGGIA, JOSÉ ANTONIO
(Nacionalista Gana Perú)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
(PPC - APP)



2. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.



4. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
(Fuerza Popular)



5. DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO
(Nacionalista Gana Perú)



6. DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ
(Fuerza Popular)



7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
(Fuerza Popular)



8. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



9. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO
(Unión Regional)



10. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.



11. JARA VELÁSQUEZ, ANA
(Nacionalista Gana Perú)



12. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular - Frente Amplio)



13. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
(Acción Popular - Frente Amplio)



14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Unión Regional)



15. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
(PPC - APP)



16. REGGIARDO BARRETO, RENZO
(Concertación Parlamentaria)



17. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO
(Fuerza popular)





Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR, 2999/2013-CR y 3017/2013-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.



18. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



19. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)





Congreso de la República

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N° 10

Martes 10 de diciembre de 2013

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MIEMBROS TITULARES



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
Presidente
(PPC - APP)



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO
Vicepresidente
(Solidaridad Nacional)



3. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. CHEHADE MOYA, OMAR
(Nacionalista Gana Perú)



5. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR
(Perú Posible)

LICENCIA POR SALUD



6. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
(Nacionalista Gana Perú)



7. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
(Acción Popular - Frente Amplio)



Congreso de la República

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N° 10

Martes 10 de diciembre de 2013

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



8. MULDER BEDOYA, CLAUDE MAURICE
(Concertación Parlamentaria)



9. PORTUGAL CATACOR, MARIANO E.
(Perú Posible)



10. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



11. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)

LICENCIA POR VIAJE



12. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)

DISPENSA



13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



14. SOLORZANO FLORES, ANA MARÍA
(Nacionalista Gana Perú)

DISPENSA



15. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
(Fuerza Popular)



Congreso de la República

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N° 10

Martes 10 de diciembre de 2013

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



16. URIBE MEDINA, CENaida
(Nacionalista Gana Perú)

LICENCIA POR VIJOS



17. URQUIZO MAGGIA, JOSÉ ANTONIO
(Nacionalista Gana Perú)

DISPENSA MOTIVOS PERSONALES

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
(PPC - APP)



2. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular)



4. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
(Fuerza Popular)



5. DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO
(Nacionalista Gana Perú)



Congreso de la República

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N° 10

Martes 10 de diciembre de 2013

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



6. DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ
(Fuerza Popular)



7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
(Fuerza Popular)



8. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



9. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO
(Unión Regional)



10. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú)



11. JARA VELÁSQUEZ, ANA
(Nacionalista Gana Perú)



12. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular - Frente Amplio)

RELACION DE ASISTENCIA A LA ORDINARIA SESIÓN N° 10

Martes 10 de diciembre de 2013

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



13. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
(Acción Popular - Frente Amplio)



14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Unión Regional)



15. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
(PPC - APP)



16. REGGIARDO BARRETO, RENZO
(Concertación Parlamentaria)



17. VACHELLI CORBETTO, GIAN CARLO
(Fuerza popular)



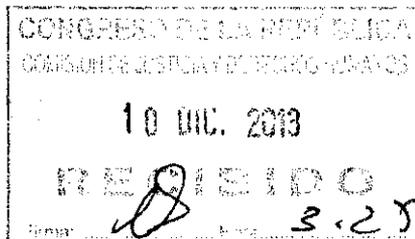
18. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



19. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)



Congreso de la República



R-1287

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima 10 de Diciembre de 2013

Oficio N°106-2013-2014-JRH-CR

Señor:

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República

Presente.-

De mi mayor consideración:

Por especial encargo del Congresista **JULIO ROSAS HUARANGA**, me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente; y a la vez comunicarle que para la Sesión de Justicia y Derechos Humanos programada para el día de **HOY 10 DE DICIEMBRE**, se le conceda la licencia respectiva; toda vez que debe atender actividades y compromisos adquiridos dentro de su labor congresal, las cuales fueron programadas con antelación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi aprecio y estima personal.

Atentamente.

HECTOR BENDEZU CUELLAR
ASESOR

Despacho del Congresista Julio Rosas H



Plaza Bolívar S/N, Palacio Legislativo, Oficina 355, Teléfono 3117930- Fax-3117931

37

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROVEIDO: 1289 FECHA: 10.12.13

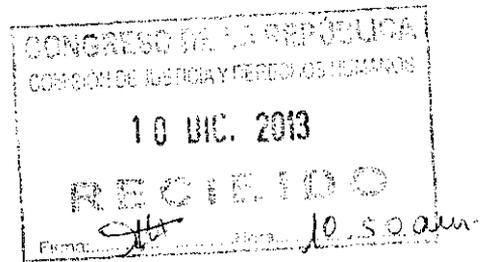
PASE A: Pdte / Supl

PARA: pose. y juis (person)


Secretario Técnico



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 10 de diciembre de 2013

OFICIO N° 220-2013-2014-AMSF-CR

R1284

Señor Congresista

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la señora Congresista Ana María Solórzano Flores, y en la fecha solicitar **Licencia**, para la **Sesión Ordinaria N° 10 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos** que se realizará hoy martes 10 de diciembre de 2013; por tener que cumplir labores de representación fuera del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Abog. ROBERT LÁZARO GONZÁLEZ

Asesor

Despacho Congresista Ana María Solórzano Flores

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

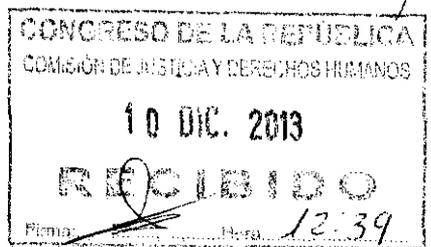
PROVEIDO N° 1284 FECHA: 10/12/13
PASE A: Pdte 137
PARA: [Handwritten signature]


Secretario Técnico

R/ 1285



Congreso de la República



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”
“Año Internacional de la Quinua”

Lima, 10 de diciembre de 2013

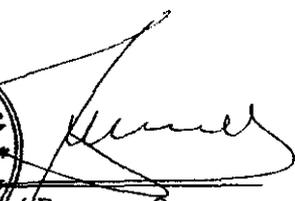
Oficio N° 925 -2013 /JUM-CR

Señor
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo y solicitarle en mi condición de Asesor, la **LICENCIA** del Sr. Congresista José Urquiza Maggia, a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que se realizará el día de hoy martes 10 de diciembre del presente, a horas 3:00 pm, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, dada la imposibilidad de asistencia por motivos personales.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial deferencia.

Atentamente,



José Romero Oscco
Asesor

Clsm

**CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

PROVEÍDO N° 1285 FECHA 10.12.13

PASE A:

PARA:

.....

.....

.....

.....
Secretario Técnico



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

12-1288

Lima 10 de diciembre de 2013

Oficio N°405-2013-MART-CR.

Señor Congresista

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

Asunto: Licencia por Función de Representación en la Región Lambayeque.

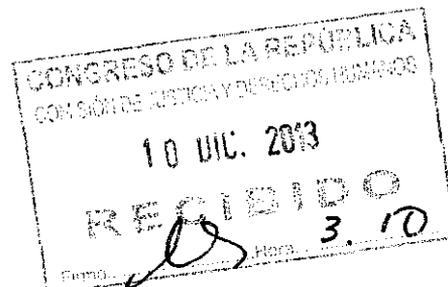
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, en calidad de asesor principal del Congresista Martín Amado Rivas Teixeira, informarle que habiéndose citado a Sesión Ordinaria para el día de hoy 10.12.13, a las 3.00pm, el Congresista Martín Rivas, no podrá asistir por encontrarse ejerciendo funciones de representación en la Región Lambayeque.

Lo que informo a usted para los fines pertinentes.

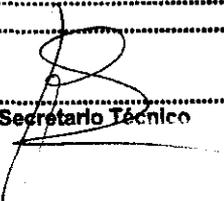
Atentamente,


.....
Elver Manuel Nole Carlos
ASESOR



CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROVEIDO N° 1282 FECHA 10.1.12.13
PASE A:
PARA:
.....
.....
.....


Secretario Técnico



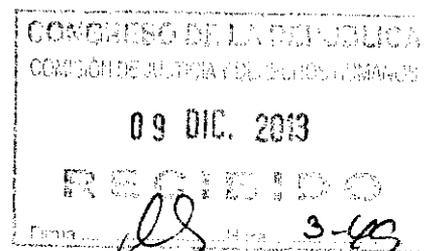
Congreso de la República

Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú

Lima, 09 de diciembre de 2013

R-1272

Señor Congresista
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-



De mi especial Consideración.

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y por especial encargo de la señora Congresista Cenaida Uribe Medina, solicitarle que considere la Licencia correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside programada para el día Martes 10 de diciembre, a la que no podrá asistir por encontrarse de viaje en Brasil, donde participará como panelista en la sesión "Deporte para el desarrollo: Involucrando a la juventud al deporte" de la "Reunión de América Latina de Clinton Global Initiative".

Sin otro particular, me suscribo.

Pilar Talledo Flores
Asesora
Congresista Cenaida Uribe Medina

Jr. Junin N° 330 – Oficina N° 401
Lima Cercado
Teléfonos: 3117664

45

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROVEIDO Nº 1222 FECHA: 9.12.13
PASE A: [Handwritten signature]
PARA: [Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretario Técnico



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 6 de diciembre de 2013

Señores Congresistas
Miembros de la Comisión de Justicia
y Derechos Humanos
Presente

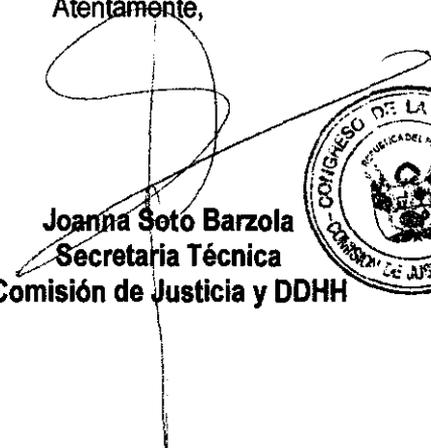
De mi consideración:

Por especial encargo del señor Vice Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, Heriberto Benítez Rivas, es grato dirigirme a usted a fin de citarle a la **Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, que se llevará a cabo el día **martes 10 de diciembre de 2013**, a las **15:00 horas**, en la **Sala Raúl Porras Barrenechea**.

Asimismo, se le solicita que en caso de no poder asistir envíe su licencia o dispensa respectiva antes de iniciada la reunión, para que aquella quede registrada magnetofónicamente por el Presidente, conforme Oficio Circular 050-2007-2008-DDP.OM/CR; y, a su vez, pueda delegar la mencionada responsabilidad en el miembro suplente de su Grupo Parlamentario, de conformidad con el artículo 23 a.ii) del Reglamento del Congreso de la República.

Se le agradecerá puntual asistencia.

Atentamente,


Joanna Soto Barzola
Secretaria Técnica
Comisión de Justicia y DDHH



Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 2do. Piso, Oficina N° 212 - Lima 1
Teléfono: 311-7796 Telefax: 311-7797 Central: 311-7777 Anexo 7796



Perú de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de Innovación para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria



Lima, 2 de diciembre de 2013

Oficio N° 410-2013-2014-OM/CR

Señora
CENaida URIBE MEDINA
Congresista de la República
Su Despacho.-

Referencia: Oficios 234, 239, 0243 y 0247-2013-2014/CUM-CR

Tengo a bien dirigirme a usted para comunicarle que la Mesa Directiva, el 29 de noviembre del año en curso, luego de tomar conocimiento de los documentos de la referencia, acordó autorizarla, para asistir a la Reunión Clinton Global Initiative (CGI) de América Latina, en la que participará como panelista en la sesión "Deporte para el desarrollo: Involucrando a la juventud al deporte", que se realizará del 8 al 10 de diciembre de 2013, en Río de Janeiro, Brasil; asimismo, se dispuso que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas necesarias a fin de otorgar los pasajes y los viáticos correspondientes; previo informe de disponibilidad presupuestal.



Con esta oportunidad reitero a usted señora Congresista, la expresión de mi respeto y consideración personal.

Atentamente,


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



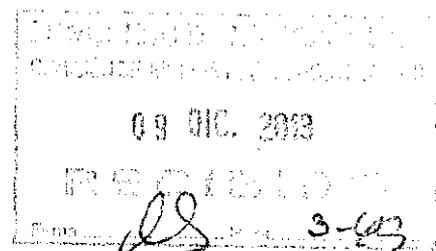
Congreso de la República

Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú

Lima, 09 de diciembre de 2013

R-1282

Señor Congresista
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente de la Comisión de Justicia y Derchos Humanos
Presente. -



De mi especial Consideración.

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y por especial encargo de la señora Congresista Cenaida Uribe Medina, solicitarle que considere la Licencia correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside programada para el día Martes 10 de diciembre, a la que no podrá asistir por encontrarse de viaje en Brasil, donde participará como panelista en la sesión "Deporte para el desarrollo: Involucrando a la juventud al deporte" de la "Reunión de América Latina de Clinton Global Initiative".

Sin otro particular, me suscribo.

Pilar Talledo Flores
Asesora
Congresista Cenaida Uribe Medina

Jr. Junin N° 330 - Oficina N° 401
Lima Cercado
Teléfonos: 3117664



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Lima, 10 de diciembre de 2013,

R.128.2

OFICIO N° 0138-2013-VWCE/CR

SEÑOR:

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

PRESENTE.

Asunto: Licencia de asistencia a sesión ordinaria.

Es sumamente grato dirigirme a su representada, para saludarlo cordialmente y, a través del presente, solicitarle licencia de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión que preside, programada para el día de hoy, por motivo de indisposición de mi salud. De igual manera, es pertinente indicarle que renuncié como miembro titular de vuestra Comisión, tal como consta en el documento adjunto.

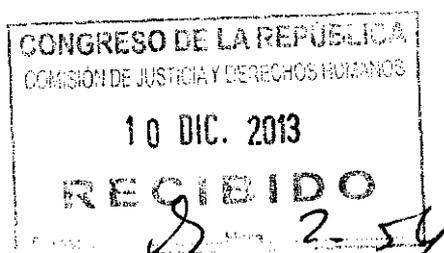
Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Cordialmente,




VÍCTOR W. CRISOLOGO ESPEJO
Congresista de la República

C.c.
Arch.



50



CONGRESO DE LA REPUBLICA
23 NOV 2013
16:03

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 29 de noviembre de 2013,

CARGO

OFICIO N° 0132-2013-VWCE/CR

Señor:

JOSÉ R. LEÓN RIVERA

DIRECTIVO PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ POSIBLE

Presente.

Asunto: Renuncia como Miembro Titular de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Es sumamente grato dirigirme a su representada, para saludarlo cordialmente y, a través del presente, comunicarle mi renuncia irrevocable como Miembro Titular de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, por razones de salud. En ese sentido, solicito se realice las gestiones necesarias a fin de salir de la mencionada comisión y dar cuenta al Pleno del Congreso de la modificación del cuadro de comisiones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de consideración y mayor estima personal.

Cordialmente,



VICTOR W. CRISOLOGO ESPEJO
Congresista de la República



C.c.
VWCE/ws